

## NUMERO 753.

Septiembre 26.—Secretaría de Fomento.—La Sociedad Bacha y Compañía Sucs., se reserva los derechos de propiedad á la marca que usa y denomina "Agua Florida Victoria," que fabrica en su establecimiento ubicado en esta capital.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México. Sección 2ª.—Número 2,834.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 19 de Octubre de 1898, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad Bacha y Compañía Sucs., se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en un producto de perfumería que denomina "Agua Florida Victoria" que fabrica en su establecimiento ubicado en esta capital, cuya marca hace consistir en la denominación "Agua Florida Victoria" en una etiqueta que aplica al cuerpo de las botellas, en cualquier tamaño y en otra etiqueta también de cualquier tamaño que se aplica al cuello de las botellas.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el "Diario Oficial," para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 26 de Septiembre de 1901.—Fernández.—Rúbrica.—Al Sr. Selim Bacha, Gerente de la Sociedad Bacha y Compañía Sucesores.—Presente.

Es copia. México, 27 de Septiembre de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

"Diario Oficial," Octubre 12 de 1901.

## NUMERO 754.

Septiembre 26.—Secretaría de Justicia.—El Sr. Raoul Mille, representante de la librería de la Viuda de Ch. Bouret, se reserva el derecho de propiedad literaria por la obra titulada "El Mundo de los Sueños."

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Raoul Mille, representante de la librería de la Viuda de Ch. Bouret, ante vd. respetuosamente expone:

Que la casa que representa ha editado una nueva obra titulada: "El Mundo de los Sueños," por Camilo Flammarion, y temiendo que otras personas pudieran reproducirla con perjuicio de sus intereses, ante vd. declaro en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que

me reservo el derecho de propiedad literaria del libro mencionado, acompañando esta solicitud de los dos ejemplares que la ley exige.

México, Septiembre 26 de 1901.—R. Mille.—Rúbrica.

Un sello al margen: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fechado el día de hoy, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada "El Mundo de los Sueños," por Camilo Flammarion, como representante de la casa editorial de la Viuda de Bouret; declaración que desde luego se manda publicar en el "Diario Oficial," sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 26 de 1901.—Fernández.—Al Sr. Raoul Mille.—Presente.

Es copia. México, 26 de Septiembre de 1901.—P. o. del subsecretario, Lic. Ezequiel A. Chávez, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

"Diario Oficial," Octubre 22 de 1901.

## NUMERO 755.

Septiembre 26.—Secretaría de Justicia.—El Sr. Raoul Mille, representante de la librería de la Viuda de Ch. Bouret, se reserva el derecho de propiedad literaria por la obra titulada "Poesías escogidas de Javier Santa María."

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública.

Raoul Mille, representante de la librería de la Viuda de Ch. Bouret, ante vd. respetuosamente expone:

Que la casa que representa ha editado una nueva obra titulada: "Poesías escogidas de Javier Santa María," y temiendo que otras personas pudieran reproducirla con perjuicio de sus intereses, ante vd. declaro en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de la propiedad literaria del libro mencionado, acompañando esta solicitud de los dos ejemplares que la ley exige.

México, Septiembre 26 de 1901.—R. Mille.—Rúbrica.

Un sello al margen: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fechado el día de hoy, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada "Poesías escogidas de Javier Santa María," como representante de la casa editorial de la Viuda de Bouret; declaración que desde luego se manda publicar en el "Diario Oficial," sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 26 de 1901.—Fernández.—Al Sr. Raoul Mille.—Presente.

Es copia. México, 26 de Septiembre de 1901.—P. o. del Subsecretario, Ezequiel A. Chávez, jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

"Diario Oficial," Octubre 23 de 1901.

#### NUMERO 756.

Septiembre 27.—Secretaría de Justicia.—El Sr. Francisco Sosa, se reserva el derecho de propiedad literaria por la obra titulada "Conquistadores antiguos y modernos."

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Señor Secretario de Justicia:

Francisco Sosa, vecino de la Villa de Coyoacán, D. F., con habitación en la calle Real número 5, manifiesta á vd. que ha escrito y publicado una Disertación que lleva el título de "Conquistadores antiguos y modernos," de la cual desea conservar la propiedad en los términos que marca la ley.

Al efecto tiene la honra de remitir á vd. con el presente memorial dos ejemplares de la citada Disertación.

Coyoacán, D. F., Septiembre 25 de 1901.—Francisco Sosa.—Presente.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República, del escrito de vd. fechado el 25 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada "Conquistadores antiguos y modernos;" declaración que desde luego se manda publicar en el Diario Oficial, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 27 de 1901.—Fernández.—Rúbrica.—C. Francisco Sosa.—Coyoacán, D. F.

Son copias. México, Septiembre 27 de 1901.—Por O. D. Subsecretario: Lic. Ezequiel A. Chávez, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

"Diario Oficial" Octubre 9 de 1901.

#### NUMERO 757.

Septiembre 27.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con el Sr. Pedro M. Armendáriz, para la construcción de un Ferrocarril en el Estado de Chihuahua.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª  
Tres estampillas por valor en junto de quince pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Ciudadano Pedro M. Armendáriz, para la construcción de un Ferrocarril en el Estado de Chihuahua.

Art. 1º Se autoriza al Ciudadano Pedro M. Armendáriz para que por su cuenta ó por la de la Compañía ó Compañías que al afecto organice, construya y explote por el término de cincuenta años conforme á las prevenciones de la ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de Abril de 1899, un Ferrocarril que partiendo de Ciudad Juárez (Chihuahua) llegue á la línea media del Río Bravo del Norte que sirve de límite entre México y los Estados Unidos del Norte.

Art. 2º Queda facultado el Concesionario para construir en la parte de dicho Río que corresponde á la República Mexicana la sección de un puente de madera ó fierro que uniéndose á la que se construya en la parte del mismo Río que corresponde á los Estados Unidos del Norte permita no sólo el paso de la vía férrea mencionada en el artículo anterior sino también el de los peatones y vehículos.

Art. 3º Queda expresamente estipulado que las obras que se ejecuten para el establecimiento del puente no han de dar lugar á la acumulación de basuras ni entorpecerán el libre curso de las aguas.

Art. 4º Luego que esté construido todo el Puente Internacional sobre el Río Bravo se marcará por el Concesionario con toda precisión el punto por donde pase la línea divisoria, debiendo practicarse esa operación de acuerdo con la Comisión Mixta de Límites.

Art. 5º El Concesionario comenzará á los tres meses el reconocimiento de la línea que se le concede, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones con quince días de anticipación del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Art. 6º Queda obligado el Concesionario á recabar en el mismo plazo de tres meses el permiso respectivo del Ayuntamiento de Ciudad Juárez para la ocupación de la parte de terreno perteneciente á aquel Municipio que exija la construcción del puente y de la vía férrea con sus dependencias hasta la calle llamada del Ferrocarril de Ciudad Juárez.

Art. 7º El Concesionario ó la Compañía que organice deberá terminar la vía férrea y el puente materia de este Contrato á los dos años.

Art. 8º La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros.

El peso de los rieles y los radios de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones.

La tracción se hará por electricidad.

Art. 9º El puente según se expresa en el artículo 2º de este Contrato será de madera ó fierro y reunirá los requisitos de duración, resistencia y seguridad conforme á los planos que apruebe la Secretaría de Comunicaciones, y la capacidad, amplitud, así como la ubicación respectiva, se mencionará en dichos planos.

Art. 10º La Empresa contribuirá mensualmente desde luego y por todo el término de la concesión con la cantidad de treinta pesos para la Inspección técnica y Administrativa del Ferrocarril.

Art. 11º La Empresa tendrá su domicilio principal en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Art. 12º La Empresa podrá importar libre de toda clase de derechos de importación ó Aduana y de impuestos ya sean éstos federales ó locales por la cantidad limitada que fije la Secretaría de Comunicaciones para la construcción y equipo por una sola vez, del Ferrocarril y línea telegráfica ó telefónica y sus accesorios, los artículos á que se refiere el artículo 74 de la Ley sobre Ferrocarriles.

Art. 13º La Empresa cobrará por transporte de cada pasajero diez centavos y para el servicio de carga someterá oportunamente á la Secretaría de Comunicaciones las tarifas respectivas, las cuales una vez aprobadas no podrán alterarse sin el previo permiso de la misma Secretaría.

Art. 14º El Concesionario se obliga á dejar libre el paso por el puente á personas y vehículos de todas clases sin exigirles derecho de paso.

Art. 15º El depósito de tres mil pesos constituido por la Empresa en la Tesorería General de la Federación en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Concesionario por el presente Contrato.

México, Septiembre veintisiete de mil novecientos uno.—Francisco Z. Mena.—Rúbrica.—P. M. Armendáriz.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 27 de 1901.—Santiago Méndez, subsecretario.

“Diario Oficial,” Octubre 21 de 1901.

#### NUMERO 758.

Septiembre 28.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo á la Sociedad denominada “United Shoe Machinery Company,” por una máquina de ahormar, inventada por los Sres. Sherman William Ladd y Ronald Francis Mc. Feely.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 11 Abril 1901.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en aten-

ción á que la Sociedad denominada “United Shoe Machinery Company” ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una máquina de ahormar, inventada por los Sres. Sherman William Ladd y Ronald Francis Mc. Feely, quienes cedieron su invento á la expresada Compañía, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Abril de 1901.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, Leandro Fernández.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 2,051, expedida á favor de la Sociedad denominada “United Shoe Machinery Company.”

Regístrese: México, 11 de Abril de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 11 Abril 1901.”

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,051, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina de ahormar, por la que se le ha concedido privilegio.

México, á 11 de Abril de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, M. C. Tolsa, Oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 16 Abril 1901.”

México, 16 de Abril de 1901.—Anotada á fojas 68 del libro respectivo con el número 261.—J. M. Gamboa.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 28 de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

“Diario Oficial,” Octubre 14 de 1901.

#### NUMERO 759.

Septiembre 28.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo al Sr. Andries Babier, por un método nuevo y mejorado para conservar la madera.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Abril 1901.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Andries Babier, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un método nuevo y mejorado para conservar la madera, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado método.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Abril de 1901.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, Leandro Fernández.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,058, expedida á favor del Sr. Andries Babier.

Regístrese: México, 18 de Abril de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Abril 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,058 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un método nuevo y mejorado para conservar la madera, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 18 de Abril de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, M. C. Tolsa, Oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 26 Abril 1901."

México, 26 de Abril de 1901.—Anotada á fojas 68 del libro respectivo con el número 268.

—J. M. Gamboa.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 28 de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

"Diario Oficial," Octubre 14 de 1901.

#### NUMERO 760.

Septiembre 28.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo al Sr. William Palmer jr., por ciertas mejoras nuevas y útiles en válvulas automáticas para mantener la presión en sistemas de frenos de aire.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Abril 1901."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. William Palmer jr., ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras nuevas y útiles en válvulas automáticas para mantener la presión en sistemas de frenos de aire, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Abril de 1901.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, Leandro Fernández.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,056, expedida á favor del Sr. William Palmer jr.

Regístrese: México, 18 de Abril de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Abril 1901."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,056, en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras nuevas y útiles en válvulas automáticas para mantener la presión en sistemas de frenos de aire, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 18 de Abril de 1901.—P. a. del Jefe de la Sección 2ª, M. C. Tolsa, Oficial 1º.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 26 Abril 1901."

México, 26 de Abril de 1901.—Anotada á fojas 68 del libro respectivo con el número 266.—J. M. Gamboa.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 28 de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.

Diario Oficial, Octubre 14 de 1901.

#### NUMERO 761.

Septiembre 28.—Secretaría de Fomento.—Se concede privilegio exclusivo al Sr. John Armstrong, por un procedimiento químico, con su correspondiente aparato, para obtener zinc y otros metales volátiles de las gangas ó mates.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Abril 1901."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. John Armstrong, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento químico, con su correspondiente aparato, para obtener zinc y otros metales volátiles de las gangas ó mates, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Abril de 1901.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, Leandro Fernández.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 2,052, expedida á favor del Sr. John Armstrong.

Regístrese: México, 16 de Abril de 1901.—Gilberto Montiel, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Abril 1901."